



CIRCULAR N° 2486

SANTIAGO 10 OCT. 2008

**COMPLEMENTA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS
MEDIANTE LA CIRCULAR N° 2034, DE 28 DE
NOVIEMBRE DE 2002, SOBRE LICENCIAS MÉDICAS
DURANTE PERIODOS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA
PARA INCLUIR SITUACION DE LA
POLIFUNCIONALIDAD**

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, ha estimado pertinente complementar las instrucciones contenidas en la Circular 2034, de 28 de noviembre de 2002, sobre derecho a licencia médica durante periodo de cesantía involuntaria, considerando que, conforme a las prácticas laborales existentes en la actualidad, los trabajadores portuarios eventuales y los trabajadores embarcados o gente de mar, desarrollan labores polifuncionales, es decir, realizan distintos trabajos o labores dentro de un mismo turno o viaje, por lo que no resulta fácil establecer si en ellas existe predominio del esfuerzo físico sobre el intelectual o al revés.

Conforme a lo anterior, esta Superintendencia viene en complementar la referida Circular N° 2034, instruyendo al Instituto de Normalización Previsional, para que en los casos en que se le presente una licencia médica durante periodo de cesantía involuntaria, por un trabajador portuario eventual o trabajador embarcado, de aquellos que aparecen realizando labores que los afectarían a Capremer, según la nómina contenida en la referida Circular, y éstos expresen fundadamente que durante la realización de sus funciones existieron otras en que predomina el esfuerzo físico por sobre el intelectual, solicite al interesado una declaración jurada simple señalando cuales son las labores que realizó con predominio del esfuerzo físico, ponderando la situación para efectos de recibir la licencia médica y proseguir con la tramitación de la misma.

Dicha declaración deberá adjuntarse a la licencia médica, sin perjuicio de guardarse en el Instituto, una copia de la misma.

Para estos efectos, el Instituto deberá contar con un formulario, que contenga la individualización del interesado y los datos de la licencia médica, en que exista espacio suficiente para que señalen cuales fueron las funciones que realizaron en que existió predominio del esfuerzo físico, y una breve reseña del trabajo. En el referido formulario deberá informarse en forma destacada que el artículo 168 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, sanciona con reclusión menor en sus grados mínimo a medio a quienes sin tener la calidad de beneficiarios obtuvieren beneficios mediante simulación o engaño.

Finalmente, se solicita dar la mayor difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCIÓN:

Instituto de Normalización Previsional, Dirección Nacional
Instituto de Normalización Previsional, V Región
Subsecretaría de Previsión Social.
Todas las COMPIN
Sr. Coordinador Nacional de COMPIN
Superintendencia de Salud
Superintendencia de Pensiones